

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba de manera supletoria, el registro de la fórmula integrada por los ciudadanos Ricardo Luis Parada Ramírez y Raúl Lira Pérez, como candidatos sin partido propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 9, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

A n t e c e d e n t e s:

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (Diario Oficial) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia política-electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se expidieron la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos) y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General).
- III. El 29 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se declararon reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia política de la Ciudad de México.
- IV. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (Instituto Nacional) aprobó el Reglamento de Elecciones y sus anexos (Reglamento de Elecciones), mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/CG661/2016, cuyas reformas más recientes fueron aprobadas el 8 de julio, 4 de septiembre y 6 de noviembre de 2020, a través de los Acuerdos INE/CG164/2020, INE/CG254/2020 e INE/CG561/2020, respectivamente.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) el Decreto por el que se expidió la Constitución Política de la Ciudad de México (Constitución Local).

- VI.** El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México respecto del diverso por el que se abroga el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal (Decreto) y se expide el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código) y la Ley Procesal Electoral para la Ciudad de México (Ley Procesal), entre otros.
- VII.** El 13 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial el Decreto por el que se reforman y adicionan, entre otras, diversas disposiciones de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y de la Ley General de Partidos Políticos (Decreto de reformas y adiciones), a fin de garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia en razón de género, además de enfatizar el principio constitucional de paridad de género.
- VIII.** El 29 de julio de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto de reforma al Código y a la Ley Procesal.
- IX.** El 7 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución identificada con la clave INE/CG187/2020, por la que aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano para los Procesos Electorales Locales Concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021, el cual fue recurrido ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Superior), la cual determinó el 2 de septiembre de 2020, mediante la sentencia SUP-RAP-46/2020, revocar la citada resolución del Instituto Nacional.
- X.** El 10 de agosto de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2020, la Convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos para participar en el Proceso Electoral Local

Ordinario 2020-2021, para elegir Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejalas y Concejales de las dieciséis Demarcaciones Territoriales, cuya jornada electoral se celebrará el 6 de junio de 2021.

En la Base Quinta de dicha Convocatoria, se estableció que los plazos para recabar apoyo ciudadano de las personas aspirantes a candidaturas sin partido y de registro de candidaturas, serían conforme a lo que acuerde este Consejo General, alineados con la resolución que emita el Consejo General del Instituto Nacional, respecto a la facultad de atracción para ajustar a una fecha única el periodo para recabar apoyo ciudadano para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

- XI.** El 4 de septiembre de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional, aprobó mediante el Acuerdo clave INE/CG269/2020, los Lineamientos para la integración, funcionamiento, actualización y conservación del Registro Nacional de personas sancionadas en materia de violencia política contra las mujeres en razón de género, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-REC-91/2020 y acumulado.
- XII.** El 11 de septiembre de 2020, el Consejo General de este Instituto Electoral, emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2020- 2021.
- XIII.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG289/2020, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de precampañas y el relativo para recabar el apoyo ciudadano, para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2021; lo anterior, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior en el expediente SUP-RAP-46/2020.

- XIV.** El 23 de octubre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-083/2020, por el que se ajustaron las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cuyo punto tercero se estableció que, en virtud de que el plazo para la presentación de plataformas electorales depende del plazo de registro de candidaturas, se contabilizarán los días que lo integran conforme a las fechas modificadas en el citado Acuerdo.
- XV.** En la misma fecha, se aprobó mediante Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral identificado con la clave IECM/ACU-CG-084/2020, la Convocatoria a las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México interesados en participar en el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, titulares de Alcaldías y Concejalías en las dieciséis demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cuya Base V, párrafo sexto se estableció como plazo para la presentación de la plataforma electoral para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa y de Alcaldes o Alcalde y Concejales y Concejales, del 17 de febrero al 03 de marzo de 2021, de cuyo registro este Consejo General expedirá la constancia respectiva.
- XVI.** El mismo día, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-085/2020, por el que se aprobaron los Lineamientos para el registro de candidaturas sin partido a los cargos de Diputaciones al Congreso Local, Alcaldías y Concejalías de la Ciudad de México, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- XVII.** El 6 de noviembre de 2020, la fórmula de personas que abajo se enlista, presentó ante este Instituto Electoral su solicitud de registro como aspirantes a candidatos sin partido a la Diputación de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 9.

Clave de la solicitud de registro	Nombre de las integrantes de la fórmula	Cargo
CSP/DTO-09/SR-02/DIP	Ricardo Luis Parada Ramírez	Propietario
	Raúl Lira Pérez	Suplente

XVIII. El 9 de noviembre de 2020, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-100/2020, el registro condicionado de las solicitudes de registro como aspirantes a candidaturas sin partido al cargo de Diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, presentadas del 24 de octubre al 6 de noviembre de 2020.

Precisando que dicho registro se otorgó de manera condicionada tomando en consideración el ánimo y la intencionalidad de cumplir con los requisitos legales, ya que aportaron constancias que acreditaban encontrarse en vías de obtener la documentación y subsanar el requisito faltante o, en su caso, así lo manifestaron bajo protesta de decir verdad, concediéndoles prórroga del plazo para entregar los documentos que no les fue posible presentar por causas ajenas a su voluntad.

XIX. El 9 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-110/2020, los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021; los Lineamientos para la asignación de Diputaciones y Concejalías por el principio de representación proporcional, así como de asignación de votos tratándose de coaliciones y candidaturas comunes y asignación de Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Previa impugnación, el Tribunal Electoral de la Ciudad de México, resolvió acumular el juicio de la ciudadanía TECDMX-JLDC-067/2020 y el juicio electoral TECDMX-JEL-417/2020, al diverso TECDMX-JEL-416/2020, y revocar parcialmente el Acuerdo impugnado; en cumplimiento, el 17 de febrero

de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-32/2021.

XX. El 10 de diciembre de 2020, el ciudadano aspirante subsanó los requisitos faltantes a fin de cumplir con los requisitos legales y que por causas ajenas a su voluntad no fue posible entregar, en relación con el antecedente XVII.

XXI. El 23 de diciembre de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-113/2020, la adenda a los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al acuerdo plenario del Tribunal Electoral de la Ciudad de México, dictado en el expediente TECDMX-JLDC-064/2020.

XXII. El 6 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-001/2021, por el que modificó "...el periodo de obtención de apoyo ciudadano, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en acatamiento al Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral identificado con la clave INE/CG04/2021, aprobado en sesión extraordinaria de fecha 4 de enero de 2021".

XXIII. El 17 de febrero de 2021, el Consejo General emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021, mediante el cual aprobó los Manuales y Formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalías, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

XXIV. El 2 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral emitió el Acuerdo con clave de identificación IECM/ACU-CG-041/2021, por el que se

determinó que la persona candidata Ricardo Luis Parada Ramírez cumple con el porcentaje de firmas de apoyo, así como la distribución requerida legalmente para obtener su registro a una candidatura sin partido al cargo de Diputación de Mayoría Relativa por el Distrito Electoral Local 9 de la Ciudad de México, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en términos del Dictamen presentado por la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas de este Instituto Electoral.

XXV. El 6 de marzo de 2021, el Consejo General otorgó registro a la plataforma electoral de la fórmula de ciudadanos en cita, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, de conformidad con el Acuerdo IECM-ACU-CG-062-21.

XXVI. En la misma fecha, como medida tendente a la verificación de requisitos para el registro de candidaturas, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, mediante oficio clave SECG-IECM/549/2021, enviado vía correo electrónico institucional, solicitó a la titular de la Dirección de Registro de Sancionados de la Secretaría de la Función Pública, dos claves de acceso para el Sistema denominado “Registro de Servidores Públicos Sancionados” (RSPS), para ser utilizadas por dos personas funcionarias adscritas a la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas y poder consultar la información relativa a la no inhabilitación de personas solicitantes de registro, así como, para obtener las constancias respectivas que se anexarán a los expedientes de registro de candidaturas. En respuesta, el Auxiliar de Análisis de Información de la Coordinación de Registro Patrimonial, de Intereses y de Servidores Públicos Sancionados de la Unidad de Ética Pública y Prevención de Conflicto de Intereses de la referida Secretaría, mediante correo electrónico institucional, de fecha 08 de marzo de 2021, hizo del conocimiento que ya habían sido dados de alta en el RSPS las dos personas funcionarias propuestas y envió la liga de acceso, los usuarios y contraseñas

para ingresar al referido Sistema, para obtener la constancia electrónica de no inhabilitación.

XXVII. El 11 de marzo de 2021, los ciudadanos Ricardo Luis Parada Ramírez y Raúl Lira Pérez presentaron su solicitud de registro como candidatos sin partido propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputaciones de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 9, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.

XXVIII. El 25 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional aprobó la *“Resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de ingresos y gastos para el desarrollo de las actividades para la obtención del apoyo ciudadano de las personas aspirantes a los cargos de diputaciones locales y alcaldías, correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en la Ciudad de México”*, identificada con la clave INE/CG216/2021.

Considerando:

1. Que conforme al artículo 41, base V, párrafo primero, apartado C, numeral 1 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional y de los organismos públicos locales, en los términos que establecen en la misma. En las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales que ejercerán, entre otras funciones, la de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidatas, candidatos y partidos políticos.
2. Que de conformidad con el artículo 50, párrafo 1 de la Constitución Local, en relación con los artículos 30 y 36, párrafo primero del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son autoridades en materia electoral

encargadas de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso Local y Alcaldías de la Ciudad de México.

3. Que en términos de lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código, el Instituto Electoral está facultado para aplicar e interpretar, en su ámbito competencial, las normas establecidas en la legislación electoral local y para interpretarlas atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, así como a los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
4. Que de acuerdo con los artículos 2, párrafo tercero y 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, paridad e interculturalidad, realizando sus funciones con perspectiva de género y enfoque de Derechos Humanos. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.
5. Que en términos de los artículos 8 y 9 del Código, el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral.

La democracia electoral tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; fomentar y

garantizar el derecho fundamental de asociación política de la ciudadanía; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; impulsar la participación ciudadana en la toma de decisiones públicas; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y el Código.

6. Que de conformidad con los artículos 32 y 33 del Código, el Instituto Electoral tiene personalidad jurídica, patrimonio propio y domicilio en la Ciudad de México; se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones contenidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las leyes generales de la materia, la Ley Procesal y el Código. Asimismo, sin vulnerar su autonomía, le son aplicables las disposiciones relativas de la Ley de Presupuesto.
7. Que acorde con lo previsto en el artículo 36, párrafo tercero, fracciones I, II, III y IV del Código, los fines y acciones del Instituto Electoral se orientan, entre otros aspectos, a contribuir al desarrollo de la vida democrática, fortalecer el régimen de las asociaciones políticas, asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, así como garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a quienes integrarán del Congreso Local y las Alcaldías.
8. Que de acuerdo con lo previsto en los artículos 99 párrafo primero de la Ley General; 50, párrafo 2 de la Constitución Local y 37, fracción I y 41, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Instituto Electoral cuenta con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección, el cual, se integra por una persona Consejera que preside y seis personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, así como por el titular de la Secretaría

Ejecutiva y la representación de los partidos políticos con registro nacional o local, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz. Participarán con invitación permanente, sólo con derecho a voz, una representación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad.

9. Que de conformidad con el artículo 47, párrafos primero, segundo y tercero del Código, el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, urgente o solemne, convocadas por la o el Consejero Presidente. Sus determinaciones se asumen por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, y éstas revestirán la forma de acuerdo o resolución, y se publicarán en la Gaceta Oficial, cuando así lo prevea el Código u otros ordenamientos generales según sea el caso.
10. Que de acuerdo con el artículo 50, fracciones I, II, incisos b) y d), XVI, XIX, XXVI y LII, en relación con el artículo 36, párrafo último, inciso r) del Código, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la facultad de implementar las acciones conducentes para que este organismo pueda ejercer las atribuciones conferidas en la legislación electoral aplicable; resolver sobre el otorgamiento o negativa de registro de Partido Político local, Agrupación Política o Candidaturas sin partido y de la acreditación de los Partidos Políticos locales, además de garantizarles el ejercicio de sus derechos, la asignación de las prerrogativas que les corresponden, y registrar la plataforma electoral que para cada proceso electoral presenten los Partidos Políticos, Coaliciones y Candidaturas sin partido.
11. Que en términos de lo previsto en los artículos 52, 59, fracción I y 60, fracción I del Código, el Consejo General cuenta para el desempeño de sus funciones, con el auxilio de Comisiones Permanentes, entre las que se encuentra la de Asociaciones Políticas, quien tiene la atribución de supervisar el cumplimiento

de las obligaciones de las asociaciones políticas y candidaturas sin partido, así como lo relativo a sus derechos y prerrogativas, entre otras.

- 12.** Que de acuerdo con los artículos 93, fracción II y 95, fracción X y XI del Código, el Instituto Electoral cuenta con la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas (Dirección Ejecutiva), que es la encargada de efectuar la revisión de las solicitudes de registro de plataformas electorales, convenios de coalición y de candidatura común que presenten los partidos políticos y las candidaturas sin partido y sus respectivos anexos, así como, llevar a cabo la integración de los expedientes correspondientes.
- 13.** En términos del artículo 310 del Código, las personas ciudadanas que cumplan con los requisitos, condiciones, obligaciones y términos que establece la normatividad, tendrán derecho a participar y en su caso a ser registrados a una candidatura sin partido para ocupar entre otros cargos, el de Alcaldías de la Ciudad de México.

El proceso de selección de las candidaturas sin partido comprende las etapas siguientes: a) De la convocatoria; b) Registro de aspirantes; c) Procedimiento para la obtención de las firmas ciudadanas para alcanzar el porcentaje de apoyo fijado para cada candidatura; d) Dictamen sobre el respaldo ciudadano requerido para obtener el derecho a registrarse como candidato sin partido, y e) Registro de la candidatura sin partido.

- 14.** Que de conformidad con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes aplicables, realizado por las autoridades electorales, los partidos políticos o coaliciones y la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de la Jefatura de Gobierno, integrantes del Congreso Local y Alcaldías.

15. Que en términos de lo previsto en el artículo 357 del Código, el Consejo General convocará al proceso electoral ordinario, a más tardar, 30 días antes de su inicio, lo cual ocurrió el pasado 11 de septiembre de 2020.
16. Que conforme al artículo 359 del Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas relativas a la preparación de la elección, jornada electoral, cómputo y resultados de las elecciones y las declaratorias de validez.

Por lo que hace a la etapa relativa a la *preparación de la elección*, ésta inicia con la sesión que el Consejo General celebra en septiembre del año anterior en que deban realizarse las elecciones ordinarias, comprendiendo el registro, entre otros, de las candidaturas sin partido y de sus plataformas electorales, siempre que cumplan con los requisitos que contempla la norma y, concluye al iniciarse la jornada electoral.

17. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 35, fracción II de la Constitución Federal; 27, apartado A, numeral 1 de la Constitución Local; y, 6, fracción IV y 310, párrafo primero del Código, la ciudadanía de esta Entidad tiene derecho a votar y ser votada en condiciones de paridad para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. La ciudadanía podrá presentar candidaturas para acceder a cargos de elección popular sin necesidad de que sean postuladas por un partido político, siempre que cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación electoral.

La ciudadanía podrá participar para ser registrada en candidaturas a los cargos de Alcaldías y Concejalías y Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México.

18. Que en términos del artículo 11 del Código, las Diputaciones del Congreso Local serán electas cada tres años mediante voto universal, libre, directo y secreto; de las cuales, 33 serán electas conforme al principio de mayoría relativa mediante el sistema de distritos electorales uninominales y las otras 33 bajo el principio de representación proporcional, en las condiciones establecidas en la Constitución Local y el Código.
19. Que en términos del artículo 23, párrafo primero del Código, por cada candidatura propietaria para ocupar un cargo se elegirá una candidatura suplente, quien deberá ser del mismo género.
20. **PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO.** Que el artículo 380, fracción II del Código, prevé como plazo para la recepción de solicitudes de registro de candidaturas a Diputaciones electas por el principio de mayoría relativa, del 22 al 29 de marzo del año que corresponda al de la jornada electoral. Sin embargo, derivado del *“Acuerdo por el que se ajustan las fechas y plazos para el periodo de precampañas, captación de apoyo ciudadano y para recibir la documentación para el registro de candidaturas en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021”*, aludido en el Antecedente XIV del presente Acuerdo, el plazo para presentar las solicitudes referidas ante los Consejos Distritales, y de manera supletoria ante este Consejo General, fue el siguiente:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	Del 8 al 15 de marzo de 2021

21. **PLAZO PARA LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS.** Que el artículo 384, párrafo primero del Código, establece que recibida la solicitud de registro de candidatura por el Consejo General o Distrital que corresponda, se verificará dentro de los tres días siguientes si se cumplieron los requisitos señalados en

la normativa electoral. En su caso, se harán los requerimientos que correspondan.

22. REQUISITOS. Que los artículos 29, apartado C de la Constitución Local; 18, y 20¹ del Código, además de los previstos en el artículo 381 del mismo ordenamiento, se refieren a los requisitos para ocupar Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México, los cuales deberán ser cubiertos tanto por la candidatura propietaria como por la suplente de la fórmula. Dichos requisitos se señalan a continuación:

A. Positivos²:

- Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar, cuyo domicilio corresponda a la Ciudad de México;
- Tener la ciudadanía mexicana en el ejercicio de sus derechos;
- Tener dieciocho años cumplidos el día de la elección, y
- Ser persona originaria o contar con al menos dos años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección.

B. Negativos³:

- No estar inhabilitada o inhabilitado para el desempeño del servicio público.
- No estar en servicio activo en el Ejército Federal ni tener mando en la policía de la Ciudad de México, cuando menos antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser titular de alguna Secretaría o Subsecretaría de Estado, de la Fiscalía General de la República, ni ministra o ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o integrante del Consejo de la Judicatura Federal, a

¹ El contenido de los artículos 29, apartado C de la Constitución Local y 20 del Código, son idénticos y la fracción XI, que se añadió al artículo 20 del Código, por Decreto de reforma publicado el 29 de julio de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

² Requisitos establecidos en los artículos 29, apartado C, incisos a), b) y c) de la Constitución Local; 18, fracción I y 20, fracciones I, II y III del Código.

³ Requisitos señalados en los artículos 29, apartado C, incisos d), e), f), g) h), i) y j) de la Constitución Local; 18, fracción II y 20, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX y X del Código.

menos que se haya separado definitivamente de sus funciones al menos 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente o dos años antes en el caso de las ministras o ministros e integrantes del Consejo de Judicatura Federal;

- No ser magistrada o magistrado de Circuito o Juez de Distrito en la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser magistrada o magistrado del Poder Judicial, del Tribunal de Justicia Administrativa, consejera o consejero de la Judicatura de la Ciudad de México, a menos que se haya separado definitivamente de sus funciones antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No ser Jefa o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, ni titular de una Alcaldía, dependencia, unidad administrativa, órgano desconcentrado, organismo autónomo o entidad paraestatal de la administración pública o de la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, a menos que se haya separado de sus funciones 120 días antes de la jornada electoral local correspondiente;
- No ser ministro de culto religioso, a menos que hubiere dejado de serlo con cinco años de anticipación y en la forma que establezca la ley;
- No haber sido consejera o consejero, magistrada o magistrado electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo, tres años antes del inicio del proceso electoral local correspondiente;
- No haber sido sentenciada o sentenciado por el delito de violencia política contra las mujeres en razón de género;
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público;
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante resolución firme por delitos sexuales contra la libertad sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; y
- No haber sido persona condenada o sancionada mediante su resolución

firme como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias.

Al respecto, resulta orientador el criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis LXXVI/2001, cuyo rubro es: *“Elegibilidad. Cuando se trata de requisitos de carácter negativo, la carga de la prueba corresponde a quien afirme no se satisfacen”*. De la referida tesis, se concluye que los requisitos de carácter negativo, en principio, deben presumirse cumplidos, en la inteligencia de que corresponderá probar a quien afirme que no se satisfacen.

- 23.** Que el artículo 383, fracción I del Código, refiere que, para el registro de candidaturas sin partido a todo cargo de elección popular, se deberá presentar la solicitud de registro de candidatura, la cual deberá señalar, en lo conducente, los mismos datos que la correspondiente a las solicitudes que se presenten para el registro de candidaturas de partidos políticos. Por tanto, son los contenidos en el artículo 381, fracción I del Código, siendo los siguientes:

- a. Nombre y apellidos completos;
- b. Lugar y fecha de nacimiento;
- c. Domicilio y tiempo de residencia en el mismo;
- d. Ocupación;
- e. Clave de la credencial para votar;
- f. Cargo para el que se les postula;
- g. Denominación, color o combinación de colores y emblema, y
- h. Declaración patrimonial del candidato

Además de lo anterior, de conformidad con el artículo 383, fracciones II a la VII del Código, para el registro de candidaturas sin partido la persona interesada que pretenda contender deberá presentar:

- a. El dictamen que emita el órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadanas;
- b. El dictamen que emita la Dirección Ejecutiva de Asociaciones Políticas relativo a que dicha candidatura cuenta con el mínimo de firmas requerido para su registro;
- c. Dos fotografías de la persona interesada;
- d. La solicitud de la declaración de aceptación de la candidatura, y copia del acta de nacimiento y de la Credencial para Votar, debiendo presentar su original para cotejo, así como en su caso, la constancia de residencia de propietario y suplente, la cual debe ser acreditada con documental pública expedida por la autoridad local;
- e. Constancia de registro de la plataforma electoral;
- f. Presentar el proyecto de gastos de campaña, conforme al tope que haya sido aprobado por el Instituto Electoral. Dicho proyecto también incluirá la propuesta sobre el origen del financiamiento privado del que pretendan disponer.

Adicionalmente, se deberá anexar la siguiente documentación:

- a. La manifestación por escrito y bajo protesta de decir verdad, de que la candidata o candidato reúne los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral, y
- b. El formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización. Los cuales fueron descargados previamente del Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos (SNR), administrado por el Instituto Nacional.

24. Que, en relación con el requisito de acreditar la residencia efectiva en la Ciudad de México, el artículo 281, numeral 8 del Reglamento de Elecciones, señala lo siguiente:

*“Sección Cuarta
Registro de Candidaturas*

Artículo 281.

(...)

8. La credencial para votar hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de la candidatura asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente”.

En atención a lo anterior, y con la finalidad de evitar que el requisito consistente en presentar la constancia de residencia constituya una carga para las candidaturas, este Consejo General considera necesario determinar que, a fin de acreditar la residencia, la credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio asentado en la solicitud de registro no corresponda con el establecido en la propia credencial o cuando en esta última no aparezca el domicilio o se encuentre incompleto, en cuyos casos se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente, en la que se precise el tiempo de residencia en el domicilio.

En estos últimos casos, hará las veces de constancia de residencia, cualquier comprobante de domicilio a nombre de la persona que solicite el registro a una candidatura sin partido o de otra persona, siempre que se refieran al domicilio señalado en la solicitud de registro respectiva. Tales comprobantes de domicilio pueden ser: recibos de pago de luz, agua, predial, servicio telefónico fijo o celular, copia de la escritura o contrato de arrendamiento del inmueble que corresponda al domicilio, y otros documentos análogos. Tratándose de esos documentos deberá presentarse uno de fecha anterior a la antigüedad

requerida y uno actual para la concatenación de las fechas, a fin de acreditar 2 años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

Lo anterior, de conformidad con lo previsto en *los manuales y formatos para el registro y sustitución de candidaturas de partidos políticos, así como para el registro de candidaturas sin partido, para las elecciones de Diputación Migrante y Diputaciones por ambos principios al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldías y Concejalias, según corresponda, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021*, aprobados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-030/2021 de 17 de febrero de 2021.

Asimismo, cabe mencionar que las personas nacidas en la Ciudad de México no requieren acreditar la residencia y, por ende, no es necesaria la presentación de la constancia respectiva.

25. **RECEPCIÓN DE LA SOLICITUD DE REGISTRO.** Que el 11 de marzo de 2021, los ciudadanos **Ricardo Luis Parada Ramírez y Raúl Lira Pérez** presentaron ante este Instituto Electoral su solicitud de registro como candidatos sin partido propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputaciones de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 9, en el Proceso Electoral Ordinario 2020-2021.
26. **REQUERIMIENTOS.** Que en apego al artículo 384, párrafo primero del Código, dentro de los tres días siguientes a la presentación de la solicitud de registro de la candidatura en estudio, personal de la Dirección Ejecutiva procedió a revisar los expedientes a fin de verificar el cumplimiento de todos los requisitos señalados en los artículos 29, apartado C de la Constitución Local; 18, 20, 22, 23, párrafo primero y 383 del Código. De dicha verificación no se detectaron omisiones en el cumplimiento de los requisitos y de la documentación prevista en la normativa electoral.

Con base en las consideraciones anteriores, a continuación, esta autoridad electoral procederá a llevar a cabo el análisis del cumplimiento de los requisitos, ello con la finalidad de determinar la procedencia o improcedencia del registro de la candidatura sin partido en comento.

27. ANÁLISIS SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS LEGALES Y DE ELEGIBILIDAD DE LA CANDIDATURA.

Derivado de la revisión y análisis a la documentación presentada con las solicitudes de registro de la fórmula al cargo de Diputaciones por el principio de mayoría relativa, se desprende que los ciudadanos **Ricardo Luis Parada Ramírez y Raúl Lira Pérez**, cumplen con los requisitos legales para ocupar las candidaturas sin partido al cargo en comento.

A. Presentación y cumplimiento de requisitos de las solicitudes de registro.

Las solicitudes de registro de los integrantes de la fórmula en estudio, se encuentran firmadas, fueron presentadas en el plazo legalmente previsto, y contienen cada uno de los requisitos detallados en los artículos 20, 381, fracción I relacionado con el 383, fracción I del Código. Además, en cada una de las solicitudes se precisa el emblema y los colores que utilizaron los integrantes de la fórmula para obtener el respaldo ciudadano.

B. Documentación anexa. Las solicitudes fueron acompañadas de la documentación que exige el artículo 383, fracciones II a la VII del Código, consistente en:

- a) Originales de los escritos de declaración de aceptación de candidatura por parte de cada uno de los integrantes de la fórmula;
- b) Copias simples de las actas de nacimiento, las cuales fueron cotejadas con sus originales, de las que se desprende que los ciudadanos postulados:

- Cuentan con la ciudadanía mexicana por nacimiento, y
 - Tienen más de 18 años cumplidos al día de la elección.
- c) Copias simples de las credenciales para votar vigentes, las cuales fueron cotejadas con sus originales;
- d) La persona solicitante de registro: Ricardo Luis Parada Ramírez es originario de la Ciudad de México, por lo que no le resulta exigible presentar la constancia de residencia.

Ahora, en cuanto a la persona aspirante no nacida en la Ciudad de México: Raúl Lira Pérez, acreditó su residencia con la credencial para votar con fotografía.

En tal virtud, se concluye que las personas solicitantes de la candidatura al cargo de Diputación de Mayoría Relativa, propietario y suplente respectivamente, tienen residencia efectiva en la demarcación territorial correspondiente, de por lo menos dos años ininterrumpidos inmediatamente anteriores al día de la elección.

- e) Copias simples de la constancia de registro de la plataforma electoral que sostendrá la candidatura sin partido, expedida por esta autoridad electoral, mediante Acuerdo IECM-ACU-CG-062-21 de 6 de marzo de 2021;
- f) Dictamen emitido por el órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo para la obtención de firmas ciudadanas de la fórmula en comento;

Este requisito, previsto en el artículo 383, fracción II del Código, se considera cumplido porque es un hecho notorio para esta autoridad electoral que con fecha 25 de marzo de 2021, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la Resolución INE/CG216/2021, de la cual se

desprende que en el presente caso no se actualiza un rebase en el tope de gastos en el periodo de obtención de firmas de apoyo ciudadano de la fórmula de la candidatura en estudio, por tanto, debe tenerse por satisfecho el requisito antes referido, debiéndose integrar al expediente, el Dictamen respectivo que notifique la autoridad electoral nacional;

- g) Dos fotografías tamaño infantil (2.5 x 3.0 cm.), de frente, de cada una de las personas solicitantes de registro;
- h) Originales de los escritos y sobres cerrados que contienen las declaraciones patrimoniales de las personas postuladas, cuya presentación es obligatoria;
- i) Originales de los escritos por los cuales las personas manifestaron bajo protesta de decir verdad, que reúnen los requisitos de elegibilidad establecidos por la normativa electoral para ocupar el cargo;
- j) Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, de conformidad con los artículos 267, numeral 2 y 270 del Reglamento de Elecciones y 223-bis, numeral 2 del Reglamento de Fiscalización, los cuales fueron descargados previamente del SNR, administrado por el Instituto Nacional;
- k) El dictamen emitido por la Dirección Ejecutiva, respecto del cumplimiento por parte de la fórmula de ciudadanos, del porcentaje legal exigido de firmas de apoyo ciudadano y su distribución requerida para obtener su registro como candidatos sin partido para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 9. El referido dictamen, fue aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-041/2021, emitido en sesión pública el 2 de marzo de 2021;

- l) Documentos relativos al proyecto de gastos de campaña y la propuesta sobre el origen del financiamiento privado que pretenden disponer para su candidatura, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 383, facción VII, del Código;
- m) El formato 3 de 3; que incluye la manifestación bajo protesta de decir verdad de las solicitantes de registro de la candidatura sin partido, de no haber sido condenada o sancionada mediante resolución firme, por violencia familiar y/o doméstica, o cualquier agresión de género en el ámbito privado o público; por delitos sexuales, contra la libertad sexual o la intimidad corporal; o como persona deudora alimentaria o morosa que atente contra las obligaciones alimentarias;
- n) El formato de aceptación y recepción de información relevante del Instituto Electoral de la Ciudad de México, así como proporcionar aquella que se solicite para fines estadísticos con el propósito de que se generen acciones afirmativas para los distintos grupos de atención prioritaria que abonen a la consolidación de la democracia en la Ciudad de México;
- o) Formato mediante el cual manifestaron que no se encuentran imposibilitados jurídicamente para utilizar un nombre ficticio o sobrenombre.

C. Consulta lista nominal. Asimismo, esta autoridad electoral constató que las personas integrantes de la fórmula en estudio se encuentran inscritas en la lista nominal y que sus credenciales para votar se encuentran vigentes⁴ como medio de identificación, obteniéndose constancias de ello, con lo cual dan cumplimiento a lo establecido en el artículo 18, fracción I del Código.

⁴ Por Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional, identificado con la clave INE/CG284/2020, las credenciales para votar que perdieron vigencia el 1º de enero de 2020 y no han sido renovadas, continúan vigentes hasta el 6 de junio de 2021, con motivo de la declaratoria de emergencia sanitaria por la pandemia del coronavirus, COVID-19.

- D. Consulta de Inhabilitación.** Por lo que hace al requisito de no estar inhabilitadas para el desempeño del servicio público, el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, en atención al artículo 86, fracción VI del Código, y con el apoyo de la Dirección Ejecutiva, verificó ese requisito en el *Sistema Electrónico del Registro de Servidores Públicos Sancionados* de la Secretaría de la Función Pública Federal, obteniendo de dicho sistema, las Constancias de no Inhabilitación de cada una de las personas solicitantes de registro, sin que se encontrara registro alguno de las personas mencionadas, con lo que dan cumplimiento a lo estipulado en el artículo 18, fracción II del Código.
- E. Requisitos de carácter negativo.** En el caso de los requisitos de carácter negativo señalados en el considerando 22, apartado B del presente Acuerdo, con independencia de que deben tenerse por presuntamente satisfechos conforme al criterio jurisdiccional citado en el referido considerando, obran en los expedientes manifestaciones escritas, emitidas bajo protesta de decir verdad por las personas integrantes de la fórmula, en el sentido de que no incurrir o se encuentran contempladas en alguna de las causales de impedimentos previstas para la elección de Diputaciones por el principio de mayoría relativa; por lo que se concluye que al no existir hecho notorio o prueba alguna que acredite lo contrario, esta autoridad electoral tiene por satisfechos los citados requisitos.
- F. Consulta postulación simultánea.** El artículo 22, párrafo primero del Código, establece la prohibición de registrar como persona candidata a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral u otros procesos simultáneos, sean federales, estatales o de la Ciudad de México, u otros partidos. Al efecto, la Dirección Ejecutiva consultó en el SNR, los nombres de las personas referidas en este Acuerdo, con el listado de los nombres de quienes han sido postulados a otros cargos de elección popular tanto ante

este Instituto Electoral como en el Instituto Nacional, de la cual derivó que no se actualiza el impedimento a que alude el precepto legal invocado.

- G. Paridad de género y homogeneidad en la fórmula.** Por otra parte, se advierte que la fórmula de ciudadanos en comento cumplió con las disposiciones normativas contenidas en el artículo 23, párrafo primero del Código, así como en el numeral 7 de los Lineamientos para la postulación de Diputaciones y Alcaldías y Concejalías en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, ya que ésta se encuentra compuesta por una persona propietaria y una suplente del mismo género.

Lo anterior se refleja en el **Anexo** de este Acuerdo, en virtud de que cumplió con los requisitos señalados.

- 28. FECHA PARA RESOLVER SOBRE LA PROCEDENCIA.** Que de conformidad con el artículo 384, párrafo primero del Código, el Consejo General o Distrital celebrará una sesión, cuyo único objeto será registrar las candidaturas que procedan. En relación con lo anterior, el Consejo General del Instituto Nacional emitió la resolución INE/CG289/2020, señalada en el Antecedente XIII del presente Acuerdo, mediante la cual aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la aprobación del registro de candidaturas por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral federal 2021.

En la parte que interesa, determinó como fecha para que los Consejos Generales o Distritales de los organismos públicos locales se pronuncien sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de registro que nos ocupan, la que a continuación se indica:

TIPO DE ELECCIÓN	PLAZO
Diputaciones por el principio de mayoría relativa	A más tardar el 3 de abril de 2021

- 29.** Que respecto a la información proporcionada para el registro de candidaturas, es oportuno señalar que éstas cuentan con la garantía de confidencialidad por tratarse de datos personales que se relacionan con la vida privada de las personas postuladas; por tanto, no puede hacerse pública, salvo que se otorgue su consentimiento expreso, de conformidad con lo previsto en los artículos 3, fracciones VIII y IX y 21 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; 3, fracciones VIII y IX, y 12 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y de los diversos 43 y 44 del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas.
- 30.** Que la Democracia Electoral en la Ciudad de México tiene como fines, entre otros, los de garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada; ofrecer opciones políticas a la ciudadanía para elegir a sus representantes mediante procesos electorales; fomentar una ciudadanía informada, crítica y participativa, dotada de valores democráticos; así como garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad de género en la postulación de candidaturas para la ocupación de los cargos de elección popular en los términos previstos por la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y el Código.
- 31.** Que el Instituto Electoral en el ámbito de su competencia, tiene la atribución para vigilar el cumplimiento de los fines de la democracia y la existencia de condiciones de equidad en la contienda electoral, en términos del artículo 9, párrafo primero del Código.

32. Que, en congruencia con lo expresado y con fundamento en los artículos 50, fracciones I, XIX y XXVII; 60, fracción I; 95, fracción XI y 384, párrafo primero del Código, este Consejo General estima procedente aprobar de manera supletoria el registro de la fórmula integrada por los ciudadanos **Ricardo Luis Parada Ramírez y Raúl Lira Pérez**, como candidatos sin partido, propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 9 en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, por cumplir con los requisitos constitucionales y legales establecidos para ello, en los términos de este Acuerdo y de los *Anexos de verificación de requisitos de candidaturas sin partido de Diputación de mayoría relativa*, los cuales forman parte integral del presente Acuerdo.

La aprobación contenida en este registro no impide analizar de nueva cuenta los requisitos de elegibilidad de las candidaturas que resulten ganadoras, en caso de que se generen variaciones en el cumplimiento de los requisitos.

Por lo expuesto y fundado, este Consejo General:

A c u e r d a:

PRIMERO. Se aprueba de manera supletoria, el registro de la fórmula integrada por los ciudadanos **Ricardo Luis Parada Ramírez y Raúl Lira Pérez**, como **candidatos sin partido, propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa, en el Distrito Electoral Uninominal 9**, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Lo anterior de conformidad con lo expresado en la parte considerativa del presente Acuerdo y de los Anexos que forman parte integral del mismo.

SEGUNDO. Se ordena al Consejero Presidente y al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Consejo General, expidan la constancia de registro a la fórmula de personas candidatas precisadas en el punto de Acuerdo anterior.

TERCERO. Se instruye al Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral para que lleve a cabo las siguientes acciones:

- a) Ordenar a la Dirección Ejecutiva realice la inscripción correspondiente en el libro de registro de candidaturas sin partido a puestos de elección popular, así como las acciones conducentes en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos implementado por el Instituto Nacional Electoral;
- b) Notificar a la brevedad posible el presente Acuerdo a la fórmula de ciudadanos, para los efectos procedentes;
- c) En concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquense de inmediato el presente Acuerdo sin anexos en los estrados del Instituto Electoral, tanto en oficinas centrales, como en la Dirección Distrital 9, así como en el portal oficial de Internet de este Instituto www.iecm.mx.
- d) Publicar y difundir en el momento oportuno, la conclusión del registro de candidaturas y del nombre de las personas registradas, así como las cancelaciones de registro o sustituciones de las mismas, e
- e) Informar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral sobre el registro de la presente fórmula, dentro de los quince días siguientes a la aprobación del mismo Acuerdo.

CUARTO. Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.

QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General, en el apartado de Transparencia de la página de Internet www.iecm.mx y, difúndase la misma en las redes sociales de este Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el tres de abril de dos mil veintiuno, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente

Mtro. Juan Manuel Lucatero Radillo
Encargado del Despacho de la
Secretaría Ejecutiva

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC
Sello Digital: MbxBMvnJf4bvc/uUzt6W6VQYsmfOly8H11Lo9WmJ9E=
Fecha de Firma: 04/04/2021 01:23:52 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: xqrlAdd4s2JDASC8aNmxlRO71p3Xjb9CToITU0cyRqg=
Fecha de Firma: 04/04/2021 03:22:23 p. m.



Requisitos de elegibilidad y entrega de documentación presentada por los ciudadanos Ricardo Luis Parada Ramírez y Raúl Lira Pérez como candidatos sin partido propietario y suplente, respectivamente, para la elección de Diputaciones al Congreso de la Ciudad de México por el principio de mayoría relativa en el Distrito Electoral Uninominal 9

CANDIDATURAS

FÓRMULA A DIPUTACIONES

Distrito Electoral Uninominal	Identidad de género	Nombre completo de la propietaria	Edad	Identidad de género	Nombre completo de la persona suplente	Edad
9	H	Ricardo Luis Parada Ramírez	34	H	Raúl Lira Pérez	60

VERIFICACIÓN DE REQUISITOS

Candidatura sin partido

Datos de las candidaturas	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Nombre y apellidos (Primer apellido, segundo apellido y nombre(s))	✓		✓		
Lugar y fecha de nacimiento (Que coincida con el acta de nacimiento, debe tener 18 años cumplidos al día de la elección)	✓		✓		
Domicilio (según constancia de residencia y credencial para votar)	✓		✓		
Tiempo de residencia en el domicilio (En su caso, debe coincidir con la constancia de residencia y ser originario o contar con al menos 2 años de vecindad efectiva en la Ciudad, anteriores al día de la elección)	✓		✓		
Ocupación	✓		✓		
Clave de la credencial para votar (que coincida con la copia de la misma)	✓		✓		
Cargo para el que se postula	✓		✓		
Color o combinación de colores y emblema del partido postulante	✓		✓		
Identidad de género de las candidaturas	✓		✓		
RFC	✓		✓		
Nombre(s) y firma(s) autógrafa(s) de las personas candidatas sin partido	✓		✓		

Documentos que deben acompañar la solicitud	Presentó		Cumple		Observaciones
	Sí	No	Sí	No	
Copia del acta de nacimiento cotejada con su original por la Secretaría del Consejo respectivo	✓		✓		
Copia por ambos lados de la credencial para votar cotejada con su original por el Secretario del Consejo respectivo	✓		✓		
Original de la constancia de residencia o instrumento notarial: Originario de la Ciudad de México según acta de nacimiento - Credencial para votar con al menos 2 años de antigüedad	✓		✓		
Original del escrito por el cual la persona postulada declara aceptar la candidatura	✓		✓		
Manifestación bajo protesta de decir verdad de la persona candidata que reúne los requisitos de elegibilidad	✓		✓		
Original de la Declaración Patrimonial en sobre cerrado (Obligatorio)	✓		✓		
Copia simple del Dictamen favorable que emite el órgano fiscalizador de no rebase de gastos durante el periodo de la obtención de firmas ciudadanas (se acredita con el presentado por la persona candidata a titular de alcaldía)	✓		✓		
Copia simple que emita la DEAP relativo a que la candidatura cuenta con el mínimo de firmas requeridas para su registro	✓		✓		
Copia de la constancia de registro de la plataforma electoral	✓		✓		
Dos fotografías tamaño infantil (2.5x3.0 cm; a color o blanco y negro)	✓		✓		
Proyecto de gastos de campaña (conforme al tope correspondiente), así como la propuesta sobre el origen del financiamiento privado del que pretenda disponer	✓		✓		
Formato de registro impreso con la aceptación para recibir notificaciones electrónicas y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, descargados del SNR del INE	✓		✓		
Formato 3 de 3	✓		✓		
Formato de aceptación y recepción de información sobre violencia política contra las mujeres en razón de género	✓		✓		
Formato de protesta de nombre ficticio o sobrenombre	✓		✓		

Este documento ha sido firmado con la firma electrónica del IECM, todas las firmas se encuentran al final del documento

HOJA DE FIRMAS

Documento firmado por: CN= Juan Manuel Lucatero Radillo;
Certificado: 38000002CC6474CEB3D792ED4E0000000002CC
Sello Digital: rWILsTykE9KggdNTotIjasBx3Tq13E62/gbiwMizNAY=
Fecha de Firma: 04/04/2021 02:04:16 p. m.

Documento firmado por: CN= Mario Velázquez Miranda;
Certificado: 38000002C36BCE0F457C2614A80000000002C3
Sello Digital: +ffey9tDtBgin2rgmZCtUSQ9EwxXM0AHTxrXVrLFLfc=
Fecha de Firma: 04/04/2021 04:52:36 p. m.